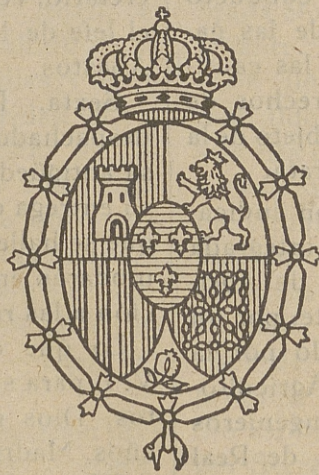


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Mayo de 1930).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.054

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.198

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del régimen especial de molturación de trigos exóticos y bonificación de sus derechos arancelarios, acordado por los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre de 1928 y Real orden de 21 de dicho mes y año, existen en este Ministerio numerosos expedientes de estudio y propuesta y no son pocos los que aún restan por incoar y tramitar.

La necesidad de uniformar y concretar las disposiciones relativas a la estructura, presentación y trámite de las cuentas, y, por consiguiente, de sus revisiones, que hasta hoy se hallaban contenidas en numerosas disposiciones parciales, como las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1927 y 21 de Septiembre de 1928 y circulares de 9 de Diciembre de 1924, 23 de Mayo y 9 de Octubre de 1928 y 22 de Enero de 1929, así como la conveniencia de perfec-

cionar las justificaciones de las cantidades garantizadas y las de los ingresos efectuados en las Aduanas; la necesidad de depurar los reparos, oyendo a los interesados, y, finalmente, el propósito de rodear a las liquidaciones de las mayores garantías confiando en último término el conocimiento de las mismas a personas de la mayor competencia y prestigio, son las razones fundamentales que motivan esta disposición.

El sistema establecido, aun con estas modificaciones, resulta ciertamente difícil y complicado, pero de él no puede prescindirse después de verificadas las importaciones, molturado el cereal en las proporciones y condiciones otorgadas y vendida la mayor parte de la harina, pues toda variación que se introdujese, no sólo daría lugar a tratos de desigualdad, sino que implicaría el incumplimiento de lo convenido.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la incoación, tramitación y resolución de los referidos expedientes se sometan a las siguientes reglas:

Primera. Los harineros-moltradores a quienes corresponda bonificación de derechos arancelarios, que no hayan incoado aún sus respectivos expedientes, deberán hacerlo en el preciso e improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha en que hubiesen vendido las harinas procedentes del trigo importado, en la inteligen-

cia de que, en otro caso, se entenderá renunciado su derecho de bonificación. Estos expedientes se promoverán ante el Gobernador civil de la provincia, donde radiquen las fábricas, mediante justificación cumplida de los siguientes extremos:

a) Contrato de compra, con justificación del cambio de la moneda extranjera.

b) Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; cambio correspondiente e importe de los impuestos sanitario, fitopatológico, obvenacional, de transportes y del gravamen de cancelación de quebrantos y cambio a que hubo de adquirir el oro para pago de los derechos de Arancel que deben satisfacerse en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

c) Certificación de la Junta de Obras del Puerto de los ingresos por arbitrios que dichas Juntas perciben.

d) Justificantes de todos los demás gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrocarril y hasta fábrica.

e) Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas y precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimiento de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

Segunda. En todos estos expedientes se utilizará, desde la incoación en los Gobiernos civi-

les hasta su resolución definitiva, el modelo usado, hasta hoy por todas las suprimidas Juntas provinciales de Abastos, que se inserta a continuación, cuyos particulares sirven para consignar el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, fórmula de molturación y comparación de los precios de las harinas, para determinar la cuantía de la devolución.

La tramitación de los expedientes correrá a cargo de las Secciones provinciales de Economía, y previa la comprobación de los justificantes presentados y más que estimen precisos, serán elevados, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la incoación.

Tercera. Recibidos en el mismo, conocerá de ellos una Sección especial que se organizará al efecto, la que procederá a su estudio para comprobar la exactitud de todos los datos consignados en el modelo citado y la de la liquidación practicada, pasándolos con su informe a la Sección Central de Abastos, que los revisará y emitirá dictamen sobre los mismos, exponiéndolos al público por un plazo de quince días, a contar desde la fecha del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo plazo puedan formularse por escrito las reclamaciones pertinentes y notificándolo además a los

interesados, con los reparos que haya merecido el expediente, por medio de oficio certificado.

Transcurrido dicho plazo, la Sección Central de Abastos elevará los expedientes, con su informe, a la Comisión de que luego se hablará, la cual hará la oportuna propuesta al Ministro, para que éste a su vez, y previa su conformidad, la eleve al Consejo de Ministros, el que habrá de acordar las órdenes correspondientes de devolución de derechos arancelarios.

Cuarta. Los Administradores de Aduanas participarán a esa

Dirección general, por conducto de la suya, el importe de las garantías canceladas y de las cantidades devueltas por derechos de Arancel de los trigos objeto de la bonificación de que se trata.

Quinta. La Comisión indicada anteriormente estará integrada por el Director general de Agricultura, como Presidente; por un representante, designado por la Asociación General de Agricultores de España; dos Ingenieros agrónomos, nombrados de Real orden; un Jefe del Ministerio de Hacienda y otro de la Dirección de Aduanas, actuando como Se-

cretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección Central de Abastos.

Sexta. Los expedientes serán despachados por orden de rigurosa antigüedad, según la fecha de su entrega en el Ministerio, y los que se hallen ya incoados se acomodarán en su posterior tramitación a las reglas antedichas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930. — *Wais*.

Señor Director general de Agricultura.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.058

**GOBIERNO CIVIL**

**Jefatura del distrito Minero de Salamanca.—Provincia de Valladolid**

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia: La que suscribe, Maria de Lecanda, viuda de don Rafael Casado Moyano, vecina de esta capital, con cédula personal corriente, a V. E. con el mayor respeto y consideración expone: Que deseando dedicarse a la industria de pirotecnia y necesitando de un polvorín para custodiar las materias precisas a tal efecto, solicita de V. E. la oportuna autorización, acompañando los planos del edificio y de un radio de trescientos metros, según dispone el artículo 150 del Real decreto aclaratorio del reglamento de Explosivos de 10 de Marzo de 1925. Y a V. E. suplica que teniendo por presentada esta instancia con los documentos que la acompañan, previo los informes que estime oportunos, se digne concederme la autorización solicitada. Gracia que espera merecer de la bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Valladolid, 30 de Abril de 1930. — Maria de Lecanda, viuda de Casado Moyano.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del interesado y del público en general, haciendo saber que el polvorín se encuentra en este término municipal y ha pertenecido al Cuerpo de Artillería, para que las personas que se consideren perjudicadas, deberán presentar sus reclamaciones o protestas en este Gobierno civil, en el plazo de veinte días, que dispone el artículo 137 del reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, contados desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín». Valladolid, 14 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda*

Núm. 2.056

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.**

*Inspección técnica del Timbre del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente reglamento del Timbre, esta Delegación, de acuerdo con el señor representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en

**EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS DE TRIGO EXÓTICO**

Provincia:  
 Importador:  
 Cantidad: **Quintales métricos.**  
 Clase de trigo:  
 Fecha del contrato de compraventa:  
 Número de la autorización de importación:

Precio c. i. f. de adquisición	(Chelines, Dollars), al cambio de	pesetas...	Por cien kilogramos.	Ptas.
Gastos de descarga a muelle.....				id.
Derechos arancelarios y recargo transitorio, al cambio oro de		%.....		id.
Acarreos de	a			id.
Transportes de	a			id.
Precio del trigo exótico en fábrica.....				id.

Precio en fábrica de los cien kilos de trigo nacional.....			Ptas.
Idem id. id. exótico.....			id.
Idem id. id. mezclado en proporción del	%.....		id.
Rendimiento del trigo nacional	%.....	} Rendimiento mezcla %	%
Idem id. exótico	%.....		
Valor de cien kilos de subproductos de la mezcla.....			Ptas.

Fórmula de molturación para la mezcla:

$$\left( \frac{\quad + 3'40 - \quad}{\quad} \right) 100 =$$

Precio a que resultan los cien kilos de harina mezclada.....	Ptas.
Valor del envase.....	id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase.....	id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial.....	id.
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los kilos de harina exótica que entran en la mezcla.....	id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de harina exótica.....	id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de trigo exótico.....	id.

Importa la partida a bonificar..... qq. mm.  
 Bonificación plata al total de la partida..... Ptas.

, de de 19

V.º B.º  
 El Gobernador civil,

El Jefe de la Sección de Economía,

(Gaceta del 7 de Mayo de 1930).

esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector Técnico de la Renta, don Luis de Castro Correa, se gire visita a los pueblos que comprende el partido judicial de Medina de Rioseco, que se relacionan a continuación:

Berrueces.  
 Cabrereros del Monte.  
 Castromonte.  
 Medina de Rioseco.  
 Montealegre.  
 Moral de la Reina.  
 Morales de Campos.  
 Mudarra (La).  
 Palacios de Campos.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Pozuelo de la Orden.  
 Santa Eufemia.  
 Tamariz.  
 Tordehumos.  
 Valdenebro.  
 Valverde de Campos.  
 Villabrágima.  
 Villaesper.  
 Villafrechós.  
 Villagarcía de Campos.  
 Villalba de los Alcores.  
 Villamuriel de Campos.  
 Villanueva de San Mancio.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las personas a quienes interesa exhortando a las autoridades y entidades correspondientes para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios a la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid, 12 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, P. S., M. Escudero.

Núm. 2.057

### COMISIÓN PROVINCIAL

Por ser precisas reparaciones en la Sala general de Maternidad del Hospicio se suspendieron los ingresos en la misma, mientras aquéllas durasen y habiendo quedado terminadas, según comunicación del Director del Establecimiento, la Comisión provincial, en sesión del 8 del corriente, acordó abrir al servicio la referida Sala y admitir, por tanto, en ella las embarazadas, en las mismas condiciones que antes de suspenderse por las obras.

Valladolid, 12 de Mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Beloso.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 2.042

Montes de utilidad pública.—Distrito de Valladolid.

Deslinde

Declarado en estado de deslinde por este «Boletín Oficial», número correspondiente el día 15

del próximo pasado. Abril, el monte «Navales y Molinillo», de los propios de Tordesillas, y aprobada por la Superioridad la correspondiente propuesta, he resuelto señalar el día 2 de Septiembre del corriente año para dar principio a las operaciones del apeo y designar para efectuarlas al Ingeniero de este Distrito, don Justo Medrano y Díez del Corral.

Los interesados que deseen presenciar el comienzo de la operación deberán encontrarse en el camino de Tordesillas a San Miguel del Pino, junto a la linde del pinar, en la proximidad al hito de piedra que está señalado por el número 1, a las siete y treinta de la mañana.

Los dueños de las fincas colindantes con el monte y con el prado denominado «Reguera» deberán presentar en estas oficinas, Avenida de Alfonso XIII, número 7, en los días no festivos y horas de once a catorce, los documentos que les acrediten como tales, advirtiéndoles que no servirán en el deslinde como pruebas más que los títulos auténticos de dominio inscriptos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida por más de treinta años, y debidamente acreditada, y los datos que existan en este Distrito y en el archivo del Ayuntamiento de Tordesillas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, advirtiéndole a los interesados que el plazo de presentación de documentos termina el día 14 de Junio próximo, y que la falta de presentación de los que hayan sido citados les privará de todo derecho a reclamar contra el deslinde, siempre que ello no obedezca a causas involuntarias e invencibles que habrán de ser plenamente justificadas, según se dispone en el artículo 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid, 9 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pablo Coscuilla.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.030

#### Ceinos de Campos

Don Julio Calvo López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el pleno de este Ayuntamiento en la sesión cele-

brada el día de ayer, figura el siguiente:

Se dió cuenta del expediente instruido a virtud de instancia suscrita por el ex Alcalde de este Ayuntamiento don Gregorio Rubio Alonso, en la que interesa la fijación definitiva de las responsabilidades que como tal Alcalde le alcancen por su gestión en los años de 1923-24 y 1924-25, para proceder a su inmediato pago, como así bien del informe emitido por Secretaría a referida instancia. El Pleno por unanimidad y después de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta lo informado por Secretaría acuerda fijar en definitiva las responsabilidades de referencia en la cantidad de seiscientos treinta y dos pesetas sesenta y un céntimos por lo que afecta al año de 1923-24 y en trescientas noventa y cuatro pesetas ochenta y un céntimos las del ejercicio de 1924-25, que en junto suman mil veintisiete pesetas cuarenta y dos céntimos, condonando el resto de las demás responsabilidades primitivamente exigidas al recurrente, acordándose al propio tiempo que se notifique este acuerdo al interesado, se haga público por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 253 del vigente Estatuto municipal, concediéndose al recurrente un plazo de un mes para que efectúe el ingreso de la cantidad señalada como definitiva.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que, visada por el señor Alcalde, firmo y sello con el de este Ayuntamiento en Ceinos de Campos, a 9 de Mayo de 1930.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Amando Quintana.

Núm. 2.034

#### Traspinedo

Don Virgilio López San Juan, Alcalde constitucional de esta villa de Traspinedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades y demás arbitrios municipales correspondientes al año actual, tendrá lugar en los días 20 y 21 del mes que cursa, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el domicilio del recaudador, ya conocido.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal, y a fin de que pue-

dan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el citado Estatuto, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Traspinedo, 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Virgilio López.

Núm. 2.060

#### Valoria la Buena

Don Sinforoso Torres Camino, Alcalde constitucional de Valoria la Buena.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los dos primeros trimestres del año en curso, lo cual se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Entidades comprendidas en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 19 y 20 del mes de Mayo corriente, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el local de la Casa Consistorial, según costumbre.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer pe-

ríodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Valoria la Buena, 13 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Sinforsó Torres.

Núm. 2.033

#### Villafranca de Duero

Formado el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villafranca de Duero, 9 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Jesús González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.052

#### Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

*Subasta de las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria).*

Aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1921 el proyecto general del pantano de la Cuerda del Pozo por el presupuesto de contrata de 7.768.854'11 pesetas, en cuyo presupuesto está incluido el correspondiente a estas obras, la Junta de Gobierno de esta Confederación, en sesión celebrada el día 1.º de Marzo del actual año, acordó anunciar la subasta de estas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado Regio, y en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 15 pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de 15 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente como fianza provisional, la cantidad de 3.166'70 pesetas en la Confederación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 12 de Junio, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Valores declarados, 3.166'70 pesetas.—Subasta de las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria).—Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Valladolid.»

En el reverso del sobre se escribirán con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse en la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 2 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consigna-

da en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 316.666'13 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de diez y ocho meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 8 de Mayo de 1930. — El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha..... de..... de 1930, para adjudicar mediante subasta las obras para variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar (Soria), se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que le autorice.

233

Núm. 2.025

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Villafuerte de Esgueva, contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivos los débitos de contribución urbana del año de 1926, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se expresan:

*Deudor: don Telesforo Fuente, débito 0'82 pesetas.*

Una bodega al pago de las Bodegas, señalada con el número 38; linda por el Norte, la carrete-

ra; Sur, herederos de Jerónimo Cuesta; Este, camino, y Oeste, terreno baldío.

*Deudor: don Leonardo Gimeno débito 1'89 pesetas.*

Una casa en la calle de la Rondilla, señalada con el número 2; linda por la derecha, entrando, corral de Jacoba Montero; izquierda, corral de Antonio Calvo, y espalda, panera de Jacoba Montero.

*Deudor: don Deogracias Martín, débito 1'57 pesetas.*

Una tejera al pago de Camino Hondo, señalada con el número 56; que linda por el Norte, Sur y Oeste, terreno baldío, y Este, camino.

*Deudor: herederos de don Juan Martín, débito 1'20 pesetas.*

Una bodega al pago de las Bodegas, señalada con el número 24, linda Norte, terreno baldío; Sur, carretera; Este, senda, y Oeste, Manuel de la Cal.

*Deudor: herederos de don Hermógenes Rioja, débito 0'37 pesetas.*

Otra bodega al mismo pago, señalada con el número 20; linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, terreno baldío.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen por lo cual no han podido hacerse las notificaciones en sus domicilios, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia el embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles; de lo contrario se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Valoria la Buena, 26 de Abril de 1930. — El Recaudador, Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial